

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO**

### **18.110**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, aprobó provisionalmente la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO AGRÍCOLA Y ARTESANAL DE TINAJO.**

Dicho acuerdo con su expediente correspondiente permaneció expuesto al público por espacio de 30 días, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 139 correspondiente al viernes 26 de octubre de 2007.

Finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación, dicho acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro.

### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO AGRÍCOLA Y ARTESANAL DE TINAJO**

**Art. 1º.- NATURALEZA.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en el Mercado Agrícola y Artesanal de Tinajo, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público).

**Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial por personas físicas o jurídicas del dominio público local, mediante la instalación de puestos de venta en el Mercado Agrícola y Artesanal de Tinajo.

**Art. 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Art. 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

#### Art. 5º.- BENEFICIOS FISCALES:

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

#### Art. 6.- BASE IMPONIBLE:

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización o licencia, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

#### Art. 7.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Por cada metro cuadrado de venta en interior de zoco 51 céntimos de euro.

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones de cada puesto queda fijado como sigue:

- Puesto normal (medio zoco): 10'97 m<sup>2</sup>
- Puesto especial (zoco entero): 21'94 m<sup>2</sup>
- Puesto ambulante: Proporcionalidad 50 % de puesto normal

Valor de la tasa por puesto y día:

- Puesto normal (medio zoco): 5'60 €. Mes (22'40 €). Trimestral (67'20 €)
- Puesto especial (zoco entero): 11'20 € Mes (44'80 €). Trimestral (134'40 €)
- Puesto ambulante: 2'80 €. Mes (11'20 €). Trimestral (33'60 €)

#### Art. 8.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce con la autorización de utilización e inicio de ésta, por el sujeto pasivo.

#### Art. 9. NORMAS DE GESTION E INGRESOS

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento trimestral, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes posterior al trimestre anual (es decir, meses de abril, julio, octubre y enero). Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación. La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización y, en su caso, el levantamiento del puesto. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles.

#### Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Funcionamiento del Mercado Agrícola y Artesanal de Tinajo, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, originariamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Tinajo, a veintidós de noviembre de dos mil siete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Jesús Casimiro Machín Duque.

**Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 157, de miércoles 5 de diciembre de 2007.**